

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1989

por la que se aprueba un programa específico relativo a la transformación de frutas y hortalizas notificado por el Gobierno español de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(89/181/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y de los productos de la pesca⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el 23 de julio de 1987 el Gobierno español envió un programa específico relativo a la transformación de frutas y hortalizas, y que el 6 de agosto de 1987, el 30 de octubre de 1987 y el 22 de marzo de 1988 proporcionó información complementaria;

Considerando que el objetivo de este programa específico consiste en racionalizar y reestructurar las condiciones de transformación y comercialización de las frutas y hortalizas en España a fin de aumentar la competitividad del sector y revalorizarlo; que constituye, pues un programa en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 355/77;

Considerando que la aprobación del programa no incluye las inversiones relativas a la transformación de los tomates, ya que, en este sector, se enviará un programa aparte;

Considerando la necesidad de prestar atención a las cuotas existentes de producción para otros productos cubiertos

por este mismo programa, siempre que se propongan inversiones en este sector;

Considerando que la aprobación de este programa no se extiende a las inversiones relativas a la fabricación de productos no incluidos en la lista del Anexo II del Tratado;

Considerando que la aprobación de este programa no puede abarcar el campo de la investigación y el desarrollo, especialmente en el sector de nuevos productos;

Considerando la posibilidad de permitir la financiación de nuevos productos según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 355/77;

Considerando que la aprobación de este programa no incluye las inversiones en el transporte posterior a la transformación, por estar éste sometido a condiciones especiales;

Considerando que la aprobación de este programa no incluye las inversiones referidas al almidón y la fécula;

Considerando que el programa incluye en cantidad suficiente los datos que se contemplan en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 355/77 y que demuestran que los objetivos del artículo 1 de dicho Reglamento pueden alcanzarse en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas en España;

Considerando que el tiempo que se considera necesario para la ejecución de este programa no es superior al período contemplado en la letra g) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 355/77;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

⁽¹⁾ DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

- transformación de tomates,
- investigación y desarrollo,
- fécula y almidón.

Artículo 1

1. Se aprueba el programa relativa a la transformación de frutas y hortalizas transmitido por el Gobierno español el 23 de julio de 1987, y completado el 6 de agosto de 1987, el 30 de octubre de 1987 y el 22 de marzo de 1988 de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 355/77.

2. Las inversiones excluidas de la subvención son las siguientes :

- fabricación de productos no incluidos en el Anexo II del Tratado,

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión